



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2013/1/ 00422

Montevideo, 23 de agosto de 2013.-

RESOLUCIÓN 195 ACTA 027

VISTO: La presentación por parte de la Administración Nacional de Correos (nombre de fantasía “Correo Uruguayo”) al Censo previsto en el art. 46 de la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2013, a efectos aportar la información requerida por el art. 23 de la citada norma y la Resolución de URSEC N° 010/13 de 31 de enero de 2013, para su inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal. (RGPSP).

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos, aprobada por la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, dicho servicio descentralizado tendrá como cometido la prestación de los servicios postales.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° letra Ñ) numeral 3 y en el artículo 11 de la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012, la Administración Nacional de Correos es el operador designado y único órgano competente para cumplir el Servicio Postal Universal en régimen de concurrencia, así como para prestar los demás servicios postales, estos en régimen de competencia.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la norma citada, el operador designado, por tal naturaleza, se considera inscripto y habilitado de oficio para la prestación del servicio postal con la más amplia cobertura geográfica, por lo que corresponde a esta Unidad Reguladora, proceder a la inscripción de la Administración Nacional de Correos en el RGPSP.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los arts.70 y sigtes. de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, con la redacción dada por la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y su modificativa Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012, las Resoluciones de URSEC N° 717/009 de 23 de diciembre de 2009 y modificativa N° 427/010 de 12 de agosto de 2010 y N° 010/13 de 31 de enero de 2013, a lo informado por los servicios de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA
DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Establecer que la Administración Nacional de Correos se encuentra legalmente habilitado para la prestación de servicios postales en el ámbito nacional e internacional, adjudicándole el número de inscripción en el Registro General de Prestadores de Servicios Postales N° OPE001.

2.-Establecer que la Administración Nacional de Correos deberá dar cumplimiento a las disposiciones que rigen en la materia, incluyendo la presentación de las Declaraciones Juradas y el pago de la Tasa de Control del Marco Regulatorio y de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, en el caso que corresponda, y la presentación de la información a que refieren las Resoluciones de URSEC N° 717/009 de 23 de diciembre de 2009 y modificativa N° 427/010 de 12 de agosto de 2010, así como al otorgamiento de las máximas facilidades para efectuar las inspecciones correspondientes.

3.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones a los efectos de la notificación personal de la presente, Gerencia de Servicios Postales: Administrativa para la entrega del Certificado de Licencia una vez se haga efectivo el pago de la misma, Unidad Registro de Prestadores, Unidad Facturación y Departamento de Regulación e Investigación Económica. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Servicios Postales y oportunamente archívese.